



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, emanada del entonces Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispuso que *todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.*

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señaló que *el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen (...).*

Que posteriormente, la Ley 1562 de 2012 cambió el nombre del programa de salud ocupacional por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual la denominación del Comité se dispuso como: Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que con el párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1072 de 2015 que subrogó el Decreto 1443 de 2014, se formalizó el nombre de Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST a los antiguos COPASO y de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo a los Vigías en Salud Ocupacional.

Que, de acuerdo con lo aquí expuesto, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, según viene establecido en el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986, es el organismo encargado de la promoción y vigilancia del cumplimiento de las normas y reglamentos de Salud Ocupacional dentro de la entidad.

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, cuando la empresa o entidad cuente con un número de trabajadores en el rango de 500 a 999, deberá conformar el COPASST con tres (3) representantes por cada una de las partes con sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del acto administrativo que conforme el respectivo comité, pudiendo ser reelegidos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la precitada Resolución N°2013 de 1986, El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que actualmente la planta de personal de la Gobernación de Bolívar de nivel central, exceptuando a los empleados que prestan sus servicios en la secretaria de educación oscila en los 565 empleados.

Que mediante la resolución No. 4783 del 23 de noviembre de 2021 la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, convocó la elección de los representantes de los servidores públicos en el Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo COPASST de la Secretaría de Educación de Bolívar para la vigencia 2022 – 2023.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría de Educación de Bolívar el día 14 de Diciembre 2021 realizó el proceso de elección de los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, como lo dispone artículo 63 del



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

Decreto 1295 de 1994, el proceso se ejecutó de acuerdo a lo establecido en la resolución 4783 de 2021.

Que mediante Resolución 0734 de fecha febrero 10 de 2022 fueron designados los representantes del empleador y sus suplentes y se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Secretaria de Educación para la vigencia 2022-2023.

Que el periodo de vigencia del actual Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Secretaria de Educación es, 14 de Febrero de 2022 hasta el 13 de Febrero de 2024.

Que al Comité de Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de nivel central de la Gobernación de Bolívar 2021-2023, se le vence su vigencia el próximo diecisiete (17) de marzo de 2023.

Que en virtud de todo lo anterior y dando cumplimiento a las normas citadas se hace necesario convocar a elecciones para elegir a los representantes de los empleados que serán miembros del COPASST de la Gobernación de Bolívar nivel central para el periodo 2023- 2025.

Que, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

*"Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)*

*Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones." (Subrayado fuera del texto).*

Que los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología.

Que, en efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

*"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)*

Que, a su turno, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro "Procedimientos Administrativos y tecnología" concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

*"La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública- administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia. En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales."*

Que con base a lo anterior y a lo expuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, es posible elegir por medios electrónicos, a los representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, por lo cual se establecerá el procedimiento para tal fin, con observancia de los principios de transparencia, celeridad y debido proceso.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA.** Convocase a todos los empleados públicos de la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar, a excepción de los empleados que prestan sus servicios en la secretaria de educación, para el día **Viernes diecisiete (17) de marzo de 2023**, en el horario comprendido entre las **7:00 A.M. hasta las 3:00 P.M.**, para que procedan a la elección de sus tres (3) representantes principales y sus tres (3) suplentes, quienes serán miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST nivel central, que se conformará en la Gobernación de Bolívar para el periodo legal 2023-2025.

**ARTICULO SEGUNDO: CANDIDATOS** Los aspirantes a ser representantes de los empleados en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST nivel central, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. Ser Servidor Público de la Gobernación de Bolívar de la planta de empleos del nivel central, a excepción de los empleados que prestan sus servicios en la Secretaria de Educación, sin importar su fuente de financiación (recursos propios, rentas cedidas, sistema general de participaciones).
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflicto.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

**ARTICULO TERCERO: ELECTORES:** Para el proceso de elección de los representantes de los empleados de la Gobernación de Bolívar ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central, tendrán la calidad de electores todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, a excepción de los empleados que prestan servicios en la secretaria de educación, sin importar su tipo de vinculación o fuente de financiación.

**ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE INSCRIPCIONES:** La inscripción de los candidatos a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST, deberá hacerse a través del enlace [inscripcion.prixmasol.com](https://inscripcion.prixmasol.com), siguiendo para ello el instructivo que hace parte integral de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La inscripción de candidatos se llevará a cabo en el periodo comprendido del martes siete (07) de marzo de 2023 al lunes trece (13) de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La inscripción deberá realizarse desde el enlace descrito en el artículo cuarto de la presente Resolución, vía correo electrónico del candidato se enviarán las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en forma personal dentro del proceso de elección.

**PARAGRAFO TERCERO:** Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos seis (6) candidatos para elegir los principales y los suplentes, el término de inscripción se prorrogará por un término igual, manteniendo vigente los candidatos previamente inscritos.

**PARAGRAFO CUARTO:** El Director Administrativo de Función Pública, dispondrá la divulgación del listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos, a través de los correos electrónicos institucionales y mediante publicación en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), a partir del martes catorce (14) de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE ELECCIONES.** La elección se realizará el día viernes diecisiete (17) de marzo del presente año, en el horario de 7:00 a.m. a 03:00 p.m. en el módulo que se habilitará para tal efecto por la plataforma SAFE PRIXMASOL, y además le llegará a cada servidor público a su correo electrónico institucional, un video con el instructivo de cómo votar de manera electrónica para la elección de los miembros del respectivo Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

**ARTÍCULO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES:** Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los candidatos que se hayan inscritos tendrán derecho a presentar, en el momento de la inscripción, un (1) funcionario público de la Gobernación de Bolívar para que actúen como testigo electoral, durante el proceso de elección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES:** Los testigos electorales supervisarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas durante el escrutinio, cuando el número de sufragantes exceda el número de servidores públicos habilitados para votar; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios de que se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieron por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

**ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:** El día quince (15) de marzo de 2023, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán funciones de los jurados de votación:

- a) Vigilar la elección que se realizará mediante voto electrónico a través de mecanismo diseñado por el operador de la plataforma SAFE PRXIMASOL, que les permitirá realizar un seguimiento en tiempo real del número de votantes.
- b) Vigilar, al finalizar la jornada de elección, el conteo de votos a favor de cada candidato que realice el sistema.
- c) Suscribir junto con el responsable del manejo de la plataforma SAFE PRXIMASOL, el acta de escrutinio que arroje el sistema.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará vía correo electrónico institucional y mediante publicación de la lista respectiva en la página web de la Entidad [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), el día jueves dieciséis (16) de marzo de 2023.

**ARTICULO NOVENO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS.** Las votaciones se llevarán a cabo en el día y horas previstas en el artículo primero y el artículo quinto de la presente convocatoria.

El día de las elecciones, en el primer piso del Centro Administrativo Departamental, se dispondrá pantalla en la cual se podrá ver en tiempo real el avance del proceso de elección, dando prioridad a la vigilancia de los testigos.

Cerrada la votación, dentro de la hora siguiente a la elección, los miembros del jurado verificarán el número total de sufragantes y el número total de electores que no ejercieron su derecho al voto, de cara a la lista general de sufragantes que se hubiere publicado.

Surtido el anterior trámite, el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, informará el resultado electoral que arroje la plataforma, en tiempo real y en presencia virtual de los jurados de votación.

En la correspondiente acta de escrutinios, se dejará constancia del número de votantes, del número de electores que no sufragaron, del número de votos emitidos a favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y los votos nulos.

Una vez terminado el escrutinio y suscritas las actas por los jurados de votación y el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, se publicará el resultado en la página web de la entidad, [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), y se enviará correo electrónico a los buzones institucionales, informando el mismo.

Una vez publicada el acta de escrutinio, los candidatos podrán de manera inmediata y hasta el día hábil siguiente, presentar reclamaciones por escrito, al correo electrónico [funcionpublica@bolivar.gov.co](mailto:funcionpublica@bolivar.gov.co), las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este designe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

## RESOLUCIÓN No. 152 DE 2023

*"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST de nivel central"*

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director Administrativo de Función Pública dispondrá la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), declarando la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, para un periodo de dos (2) años de quienes hayan resultado con mayor votación.

Los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden serán los miembros principales y como suplentes serán elegidos los que obtengan en su orden la quinta, sexta, séptima y octava votación, quienes en el mismo orden reemplazarán a los principales.

No obstante, la publicación que se haga en página web, la declaratoria de la elección será comunicada vía correo electrónico institucional a quienes hayan resultado elegidos como principales y suplentes, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el término de los dos (2) años del periodo de elección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el mayor número de votos fuere igual para tres de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante el respectivo comité. Si el número de votos a favor de más de tres candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar por vía electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las faltas temporales de los representantes de los empleados en el comité serán sustituidas por sus suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados del COPASST no se ajuste a lo establecido en la presente Resolución, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo nivel central de la Gobernación de Bolívar, y les sea comunicada a todos su elección.

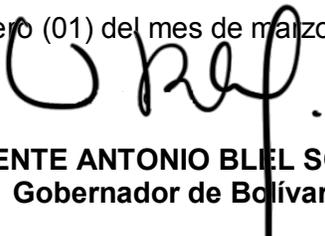
Elegidos los representantes, quedará sin efecto la elección de los actuales representantes de los empleados ante el COPASST.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co), copia de este se enviará también a los correos institucionales de los empleados de la entidad.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el día primero (01) del mes de marzo de 2023.

  
**VICENTE ANTONIO BLIEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Muriel Chamorro Ruiz- Profesional Especializado Dirección Función Pública  
Aprobó: Willy Escruceña Castro- Director de Función pública